

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12 " "
NUMERO SUELTO . . . . .	0,50 " "
LINEA O FRACCION . . . . .	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

### DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

## Administración provincial

### Servicio Nacional del Trigo

#### Jefatura provincial de Oviedo

*Declaraciones de cosecha obtenida de trigo, centeno, cebada y avena.*

Para el llenado de esta segunda parte de la declaración se tendrán en cuenta por los agricultores y serán observadas con todo rigor por los Secretarios municipales las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup> Se llenarán las tablas 2 y 3 del C-1 en aquellos productos cuya cosecha se recoge actualmente dejando el maíz y las judías para un tercer momento declaratorio que se determinará oportunamente. El mecanismo de las tablas 2 y 3 es muy sencillo. No obstante se advierte, para obtener la máxima claridad, que la cosecha obtenida se distribuye entre las distintas reservas a que tiene derecho el productor y sus familiares, sus obreros agrícolas y los familiares de éstos, así como para los obreros eventuales. La diferencia entre la suma de toda la reserva y el total de la cosecha obtenida integra la última casilla "Disponible para la venta".

La reserva para siembra será proporcional a la superficie que ha de sembrarse y en ningún caso puede destinarse a consumo ni a otro uso.

Las reservas autorizadas de productos son las establecidas por Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de mayo de 1942, *Boletín Oficial* de 1.º de junio, número 152, página 3.930, recordándose que son de 200 kilogramos por cada productor y obreros fijos y 120 kilogramos por cada familiar de productor o de obrero.

Los Secretarios tendrán sumo cuidado al consignar estos datos, para evitar rectificaciones, en que la cantidad reservada para el consumo familiar no exceda de la autorizada con arreglo al número de familiares y obreros fijos que constan en la tabla 1.<sup>a</sup> de la declaración.

Las reservas para rentas e iguales se destinarán precisamente al

pago en especial rentista o igualador y deberán coincidir con las declaraciones que en su tiempo presenten los perceptores de las mismas, exigiéndose las responsabilidades pertinentes por el falseamiento de la reserva.

Finalmente, se advierte que en esta provincia no ha habido préstamos de semillas por el S. N. T. y por tanto la casilla correspondiente deberá quedar en blanco.

El productor residente en término municipal distinto a aquel en que radiquen sus fincas tiene derecho a reserva de 100 kilogramos de trigo por persona de su familia y servidumbre, siempre que su residencia se encuentre a distancia menor de 100 kilómetros de la finca. Este detalle de la residencia en término municipal distinto se expresará en la parte superior del C-1, a continuación de la palabra «Cereales» de la Tabla II, consignando «vive en.....», solamente en aquellos casos en que el productor no resida en el término municipal.

2.<sup>a</sup> La tabla 4 es igualmente fácil de llenar ya que solo se cultivan en la región dos variedades de trigo: monte y país.

3.<sup>a</sup> Se llenará la tabla 5 consignando verazmente el número de cabezas de ganado de trabajo y renta con arreglo a idénticas normas que en la campaña pasada.

4.<sup>a</sup> La tabla 6 se dejará en blanco puesto que está destinada al movimiento de operaciones y solo tiene por objeto anotar éstas a medida que se producen.

### CARTILLAS DE MAQUILA O FABRICA

5.<sup>a</sup> Consecuencia lógica de las reservas autorizadas para consumo humano es el contenido de la tabla 7 «Cartilla de maquila o fábrica».

Esta tabla es fundamental y su importancia no es secundaria como se ha creído por muchos y a ella deben dedicar preferente atención los Secretarios encargados de efectuar esta labor.

La cartilla de maquila autoriza al productor para efectuar la molienda de su cosecha en un molino determinado que ha de hacerse constar en el lugar designado a

ello, tachando la parte correspondiente a la entrega al Servicio y el canje en la fábrica, y en el título de la tabla 7 la palabra «fábrica».

La cartilla de fábrica, autoriza para entregar al S. N. T. o directamente a la fábrica el cereal, recibiendo a cambio un vale por cantidad igual en peso de harina y subproductos, canjeables en cuatro plazos durante el año.

Es de notar la gran ventaja de este segundo sistema que aparte de ser menos expuesto a mermas es más seguro y produce menor preocupación que el constante ir y venir al molino maquillero, por lo cual se recomienda a los agricultores, y los Secretarios deben informar a éstos sobre los beneficios prácticos del mismo.

Tanto en uno como en otro caso deben ser recogidos por los Secretarios los cupones del pan remitiéndolos a esta Jefatura, y de no existir cartilla de racionamiento será preciso para extender la cartilla de molino o fábrica acompañar la baja del consumo en el Ayuntamiento o residencia del titular por tantas personas como representen las reservas.

### CONTROL DE TRILLA

Los propietarios de máquinas de trilla y limpia de cereales, ya sean éstos personas individuales o sociedades y cualquiera que sea el sistema empleado, a destajo, alquiler, etc., vienen obligados a presentar diariamente en la Alcaldía correspondiente nota relación nominal de las cantidades de cereal limpiado o descascarado y de remitir directamente a esta Jefatura un resumen semanal del trabajo realizado, consignando numéricamente las cantidades de cada cereal. Estas notas semanales serán enviadas precisamente el último día de la semana, aunque el movimiento sea pequeño, o negativo, si no lo hubo. Del incumplimiento de estas instrucciones se exigirá la pertinente responsabilidad a los propietarios de las máquinas. Al finalizar su campaña, rendirán la última nota resumiendo por Ayuntamientos, los que efectúen su trabajo en términos municipales distintos, las cifras totales de los diversos cereales trabajados.

## RECOGIDA DE PRODUCTOS.

La recogida de productos se efectuará por éste Servicio, procurando dar las mayores facilidades al agricultor, recibiendo directamente en nuestros almacenes y quedando autorizadas las fábricas de harina de Oviedo, Gijón, Avilés, Navia, Unquera, Siero, Ciaño Santa Ana y Figaredo para la recepción directa, aparte del servicio de recogida en pueblos importantes que se llevará a efecto en el tiempo y forma que oportunamente se comunicará.

### MOVILIZACION DE MERCANCIA

Para movilizar los productos desde las paneras del agricultor a las fábricas, molinos, almacenes del S. N. del T., etc., y para traslado de una finca a otra del agricultor dentro de la misma provincia, ya estén enclavadas en el mismo o distinto término municipal, será necesario un «Conduce», extendido por el Alcalde en el modelo oficial y cuya validez será exclusivamente de una fecha. Este documento es imprescindible en todo caso de traslado de mercancía, no bastando el C-1 ni siendo suficiente las explicaciones de ignorancia u otras excusas para la exigencia de la responsabilidad pertinente. «El conduce», quedará en el molino, fábrica, almacén o Alcaldía y los encargados de su recepción se someterán a las instrucciones que sobre el particular fueron dictadas por esta Jefatura en oficio-circular de 11 de julio.

### PLAZOS

El plazo para presentación de declaraciones dará comienzo el día 20 del presente mes de julio terminando el 30 de agosto.

### ADVERTENCIA

De acuerdo con las instrucciones publicadas en la prensa del 24 de junio próximo pasado, quedan anuladas a efectos de derecho de molienda los C-1, cosecha 1941, por lo que respecta al trigo, centeno, cebada y avena, subsistiendo su validez para el maíz hasta el 30 de septiembre.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Oviedo, 17 de julio de 1942.—El Jefe provincial, J. Ojeado.

#### JEFATURA PROVINCIAL DE OVIEDO

##### Reservas de productos

En el B. O. del Estado número 197, de 16 de julio de 1942, publica la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

Artículo 1.º Los productores que residan a más de 100 kilómetros del punto en que radiquen sus fincas, podrán reservar 100 kilogramos de trigo al año, por cada persona de su familia y servidumbre doméstica, siempre que se encuentren comprendidos en alguno de los siguientes casos:

1.º Que sean funcionarios públicos.

2.º Que sean funcionarios del partido acogidos al Estatuto de funcionarios del mismo.

3.º Que desempeñen cargos políticos de nombramiento de Gobierno o de Ministro.

4.º Que sean titulares de familias numerosas y estén en posesión del carnet correspondiente, expedido por el Ministerio de Trabajo.

5.º Los productores que residan en la capital de la provincia donde tengan enclavadas sus fincas.

Art. 2.º Podrán reservar 100 kilogramos de trigo al año por cada persona de su familia y servidumbre doméstica, los profesionales y artesanos que por costumbre tradicional, con anterioridad al año 1936, percibían por sus profesiones y oficios iguales en especie en pago de sus servicios.

Art. 3.º Los productores profesionales y artesanos incluidos en los artículos anteriores, podrán reservar al año por cada persona de su familia y servidumbre doméstica, treinta y seis kilogramos en total de legumbres finas y bastas, no pudiendo exceder de veinticuatro kilogramos la reserva de legumbres finas. Se entenderá por legumbre fina las lentejas, judías y garbanzos, y por legumbre basta, las habas y las algarrobas.

Como esta Orden modifica en parte la de 30 de mayo del mismo Ministerio, adviértese a los agricultores que se encuentran en los casos comprendidos en ella y a los Secretarios de Ayuntamientos para que sea tenida en cuenta en el momento de confeccionar la 2.ª parte de la declaración cuyo plazo ha dado comienzo el día veinte.

Por Dios, España y su Revolución Nacional - Sindicalista.

Oviedo, 21 de julio de 1942.—El Jefe provincial, J. Ojeado.

#### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

##### PUERTOS. — CONCESIONES

La Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, con fecha 6 de junio último, dice a esta Jefatura lo que sigue:

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, para el establecimiento de un cargadero y depósito de carbones, entre los perfiles 50 y 51 de la margen derecha de la ría del Nalón:

Resultando que ha solicitado establecer un embarcadero y depósito de

carbón en el lugar antes consignado por don Félix González Menéndez; posteriormente ha sido presentada otra petición suscrita por don Ramón Alonso García, en nombre y representación de la Cooperativa "Los Carboneros del Río", en la cual solicita la legalización de las obras de un cargadero y depósito de carbón que la mencionada entidad utiliza en dicho lugar:

Resultando que la Comandancia Militar de Marina de Asturias, ha informado que es conveniente la legalización solicitada por la Cooperativa de "Carboneros del Río", y que la industria de extracción de carbones alcanza a una cantidad que oscila entre ocho y doce mil toneladas anuales:

Resultando que la Jefatura estima desistida la petición suscrita por don Félix González Menéndez, por no haberse podido confrontar la confrontación del proyecto, al no ingresar el peticionario el importe de su presupuesto:

Resultando que la petición ha sido tramitada como comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución.

Sometida la petición a información pública, ha sido formulada reclamación por el autor de la petición en competencia:

Considerando que la proposición presentada por "Los Carboneros del Río", es para legalizar obras existentes que utilizan en la actualidad, según consta en el expediente, y la proposición tramitada en competencia solicita autorización para establecer un cargadero y explanada en el lugar antes citado:

Considerando que es procedente acceder a lo solicitado por la Cooperativa "Los Carboneros del Río", y autorizar las obras del embarcadero que utilizan en la actualidad, con arreglo al proyecto presentado:

Considerando que las obras cuya legalización se pretende se hallan afectadas por las obras de desviación de la ría que figuran incluidas en el vigente Plan de Obras Públicas, y por tanto solo puede accederse a su construcción y utilización, hasta tanto que sean llevadas a cabo dichas obras cuyo caso el concesionario no tendrá derecho a indemnización alguna si han de ser destruidas ni a título de perjuicio.

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un cánón.

Esté Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado por la Cooperativa "Los Carboneros del Río", con las siguientes condiciones:

1.ª Se legaliza a favor de la Cooperativa de Trabajadores "Los Carboneros del Río", domiciliada en Soto del Barco, el establecimiento de un depósito y cargadero de carbón parcialmente situado en la zona marítimo-terrestre de la margen derecha de la ría del Nalón, entre los perfiles 50 y 51 del Puerto de San Esteban de Pravia, quedando definida dicha instalación por el proyecto presentado con la petición, suscrito en 30 de agosto de 1941 por el Ingeniero de Caminos don José Navascués.

2.ª Las obras quedarán bajo la

inspección de la Jefatura de O. P. de la provincia y de la Dirección Facultativa del Puerto de San Esteban de Pravia; comprometiéndose la entidad concesionaria a conservarlas en buen estado y a no destinarlas, así como tampoco el terreno que ocupan, a otro uso distinto del especificado en esta concesión, salvo que obtuviese para ello la previa autorización competente.

3.ª Todos los gastos que pudieran ocasionar la inspección de las obras, serán de cuenta de la entidad concesionaria.

4.ª Dentro del plazo de un mes a partir de la fecha en que se comunicó a la entidad interesada la presente concesión, deberá ésta ser reintegrada por dicha entidad con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre. Después de efectuado tal reintegro podrá solicitarse la devolución de la fianza constituida.

5.ª La entidad concesionaria abonará el cánón anual de seiscientos pesetas (600,00), que ingresará por cuatrimestres adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia. Dicho cánón será revisable y, por tanto, variable por acuerdo discrecional de la Administración.

6.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad. Estando afectada la presente concesión por obras en proyecto, en el Puerto de San Esteban de Pravia, sólo se otorga esta concesión hasta tanto que sea necesario ocupar, destruir o inutilizar las obras que se autorizan a causa de las referidas obras, en cuyo caso el concesionario no tendrá derecho a indemnización alguna, debiendo presentar ante la Jefatura, antes del replanteo, un escrito consignando la renuncia a los derechos que pueda otorgarle la Ley en oposición a lo dispuesto en esta concesión.

7.ª Las obras serán reconocidas por la Jefatura de O. P. de Oviedo y Dirección Facultativa del Puerto de San Esteban de Pravia, y del resultado se levantará acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª La entidad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes del Trabajo, Seguro de Vejez, Subsidio Familiar y demás de carácter social, así como de las referentes a protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

9.ª La falta de cumplimiento por parte de la entidad concesionaria, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Cooperativa interesada y demás efectos. — Dios guarde a V. S. muchos años. — Madrid, 6 de junio de 1942. — El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Oviedo, 13 de julio de 1942. — El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

#### DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

##### Sección de Construcción y Explotación. — Créditos, Contabilidad y Subastas

Hasta las trece horas del día 7 de agosto próximo, se admitirán en la Sección de Construcción y explotación del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción del C. C. de Navia a Grandas de Salime, sección de Illano a Pesoz, trozo segundo, cuyo presupuesto asciende a 2.104.497,06 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de veintinueve meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 36.567,50 pesetas.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los contratistas la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 14 de agosto, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (450 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras.

Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el b) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Madrid, 13 de julio de 1942. — El Director General, M. Rodríguez. — Rubricado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Hasta las trece horas del día 7 de agosto próximo, se admitirán en la Sección de Construcción, y explotación del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción del C. C. de Navia a Grandas de Salime, Sección de Illano a Pesoz, Trozo primero, terminación de obras cuyo presupuesto asciende a 920.239,46 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de diecinueve meses, a contar de la fecha de comienzo de las

# DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE OVIEDO 2.º trimestre de 1942

CUENTA del 2.º trimestre de 1942 que rinde el Depósito que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	851.281,64
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	5.038.837,71
<b>CARGO.</b>	5.890.119,35
Data por pagos verificados en igual trimestre.	4.816.516,51
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1.073.602,84

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	SALDO de trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
<b>INGRESOS</b>			
1 Rentas.	16.239,50	113.717,25	129.956,75
2 Bienes provinciales.	2.215,50	805,70	3.021,20
3 Subvenciones y donativos.	4.724,34	150.265,20	164.989,54
4 Legados y mandas.	"	"	"
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	108.587,12	64.769,02	173.356,14
6 Contribuciones especiales.	"	"	"
7 Derechos y tasas.	424,60	7.439,33	7.863,93
8 Arbitrios provinciales	1.368.623,34	1.665.777,67	3.034.401,01
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	"	35.474,61	35.474,61
10 Cesiones de recursos municipales.	"	1.875,86	1.875,86
11 Recargos provinciales	67.982,00	102.479,42	170.461,42
12 Traspaso de obras y servicios públicos.	"	"	"
13 Crédito provincial.	"	"	"
14 Recursos especiales.	"	"	"
15 Multas.	25,00	"	25,00
16 Mancomunidades interprovinciales	"	818.012,84	818.012,84
17 Reintegros	12.711,71	26.953,82	39.665,53
18 Fianzas y depósitos.	1.367.895,38	271.542,05	1.639.437,43
19 Resultas	1.202.485,37	1.779.724,94	2.982.210,31
<b>CARGO.</b>	4.151.913,86	5.038.837,71	9.190.751,57
<b>PAGOS</b>			
1 Obligaciones generales	218.926,80	237.678,96	456.605,76
2 Representación provincial.	28.405,40	10.604,80	39.010,20
3 Vigilancia y Seguridad.	"	"	"
4 Bienes provinciales	"	"	"
5 Gastos de recaudación.	60.035,62	162.567,09	222.602,71
6 Personal y material.	241.690,47	259.210,34	500.900,81
7 Salubridad e higiene.	"	35.000,00	35.000,00
8 Beneficencia	353.485,98	620.044,92	973.530,90
9 Asistencia social.	47.473,26	68.295,40	115.768,66
10 Instrucción pública.	65.676,81	91.527,86	157.204,67
11 Obras públicas y edificios provinciales.	303.623,98	593.005,80	896.629,78
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	"	92.602,53	92.602,53
13 Montes y pesca.	26.649,87	39.267,02	65.916,89
14 Agricultura y ganadería.	22.362,84	39.302,97	61.665,81
15 Crédito provincial	"	"	"
16 Mancomunidades interprovinciales	"	765.942,16	765.942,16
17 Devoluciones.	7.093,47	20.021,37	27.114,84
18 Imprevistos.	8.185,09	2.286,33	10.471,42
19 Resultas.	1.917.022,63	1.779.158,96	3.696.181,59
<b>DATA.</b>	3.300.632,22	4.816.516,51	8.117.148,73

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Oviedo, a 30 de junio de 1942.—El Depositario, José Antonio Cuesta Fernández.

## INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Oviedo, a 30 de junio de 1942.—El Interventor, José Marino F. Sierra.—Visto bueno, El Presidente, Ignacio Chacón.

Sesión de 9 de julio de 1942.—Aprobada.

El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

obras, y siendo la fianza provisional de 18.404,80 pesetas.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fuera en efectos deberá ser presentada por los contratistas la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 14 de agosto, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el b) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando los certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Madrid, 13 de julio de 1942.—El Director general, M. Rodríguez.—Rubricado.  
Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

### Anuncio de concurso de destajo

Dentro del plazo de diez días naturales, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en esta Jefatura de Obras Públicas, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la ejecución del primer destajo relativo a la reconstrucción del puente de "La Portilla", sobre el río Nalón, en el kilómetro 113 de la carretera de Ribadesella a Canero, con excepción de la cimentación de las pilas, fijándose en cien mil pesetas el importe líquido de las obras a ejecutar.

Dichas proposiciones se extenderán, con arreglo al correspondiente modelo, en papel con póliza de 4,50 pesetas, presentándose cada una de ellas en sobre cerrado. Los precios que se consignen no podrán exceder de los respectivos de ejecución material que fija el proyecto.

Al segundo día hábil de haber expirado el plazo para la admisión de proposiciones, se verificará públicamente la apertura de éstas, a las doce horas, en esta Jefatura de Obras Públicas, por el Ingeniero Jefe y con asistencia del Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, quien levantará la correspondiente acta.

Dentro de los dos días hábiles si-

guientes, el Ingeniero Jefe adjudicará la realización de las obras al concurrente, cuya proposición juzgue discrecionalmente como más ventajosa, aún cuando no sea la más económica, pudiendo ser desechadas todas las proposiciones.

El proyecto de las obras, pliego de condiciones del concurso y modelo de proposición, podrán ser examinados en esta Jefatura de Obras Públicas, durante el plazo y a las horas que antes se designan para la admisión de proposiciones.

Oviedo, 15 de julio de 1942. — El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE VEGADEO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Servando Murias Rodríguez número 39 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Alvaro Murias Fernandez, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Alvaro Murias Fernandez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Alvaro Murias Fernandez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Servando Murias Rodríguez.

El repetido Alvaro Murias Fernandez es natural de Mión, hijo de Secundino y de Dolores y cuenta 39 años de edad, sus señas: pelo negro, cejas idem, ojos castaño-oscuro, nariz regular, barba ninguna, boca grande, color pálido, frente ancha, aire marcial, sin ninguna particular.

En Vegadeo, a 8 de julio de 1942. — El Alcalde.

#### DE MIERES

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo número 3 del Reemplazo de 1943, Nicomedes Aguado Vega, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Juan Aguado Otero y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan Aguado Otero, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Aguado Otero, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero,

ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Nicomedes Aguado Vega

El repetido Juan Aguado Otero, es natural de Arquillinos (Zamora), hijo de Benigno y de María y cuenta 54 años de edad, sus señas son: pelo castaño, ojos pardos, nariz pequeña, boca regular, frente estrecha, producción buena, particulares, no tiene. Todo lo cual certifico.

Mieres, a 11 de julio de 1942 — El Secretario.

#### DE PROAZA

##### EDICTO

Aprobado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo ejercicio de 1942, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por el término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal, aprobado por Real Decreto de 8 de marzo de 1924 y para general conocimiento.

Proaza, a 20 de julio de 1942. — El Alcalde Jesús García.

#### DE SIERO

##### Edicto

Aprobada por la Comisión municipal permanente, una propuesta de habilitación y suplementos de créditos por medio de transferencias dentro del presupuesto ordinario vigente, se expone el expediente al público, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Pola de Siero, 16 de julio de 1942. — El Alcalde

#### DE GIJÓN

En cumplimiento de lo determinado en el último párrafo del artículo 3.º del Reglamento de la Hacienda municipal, en relación con el 300 del Estatuto correspondiente, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el presupuesto extraordinario de 8.750.000,00 pesetas, aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión del 17 de julio actual, así como su articulado y demás, con destino a traída de aguas y alineaciones en el barrio de Cimadevilla.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y a efectos de lo preceptuado en el artículo 301 del expresado Estatuto municipal.

Consistoriales de Gijón, a 21 de julio de 1942. — El Alcalde, Paulino Vigón.

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA

José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el recurso de plena jurisdicción interpuesto por D. Enrique de la Grana Valdés, contra acuerdo del Ayuntamiento de Parres, rectificando otro anterior sobre sueldo regulador de la jubilación del recurrente como Secretario de Ayuntamiento, el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Oviedo, ha dictado la siguiente

#### «Providencia»

Por presentado el precedente escrito interponiendo recurso de plena jurisdicción y por formulada la demanda se tiene por parte en nombre de quien comparece, en virtud de la copia de poder que acompaña al Procurador Sr. Bueres, debiendo entenderse con él las sucesivas diligencias; reclámese el expediente del Ayuntamiento de Parres, librándolo para ello la oportuna carta-orden al Juzgado de Cangas de Onís y publíquese la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración; en cuanto al primer otrosí por solicitado el recibimiento a prueba, en cuanto al segundo por hecha la manifestación.

Oviedo, trece de julio de mil novecientos cuarenta y dos.»

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que sello y firmo en Oviedo, a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y dos. — José Fontsaré Aytés.

### JUZGADOS

#### DE SIERO

Don Luis Alvarez Alvarez, Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido, en virtud de prórroga de jurisdicción.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Marcelino Fernandez Alvarez, natural de Sama de Langreo, hijo de José Fernandez Rodríguez y de Teresa Alvarez Mendez y vecino que fué del Berroón, en este Concejo de Siero, declarado fallecido desde primero de enero de mil novecientos treinta y nueve por auto de este Juzgado, a favor de sus hermanos doña Pilar, don Manuel y don José Fernandez Alvarez, los cuales manifiesta el solicitante, ser los más próximos parientes y únicos herederos abintestato del expresado causante, habiéndose acordado en dicho expediente llamar a las personas que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia, para que comparezca ante este Juzgado de primera instancia de Pola de Siero, a reclamarla dentro de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo

apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Pola de Siero, veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y dos. — El Secretario, Octavio M. Sol.

### Pérdidas y hallazgos de ganados

#### DE CANGAS DEL NARCEA

##### ANUNCIO

Pérdida caballo pafs, castaño claro, seis años aproximadamente, seis cuartas y media, accidentales, costillar derecho y con montura; rogando a la persona que lo haya encontrado, lo entregue en este Ayuntamiento, donde se le abonarán todos los gastos.

Cangas del Narcea, 14 de julio de 1942. — El Alcalde.

### Anuncios no Oficiales

#### La Algo Ionera de Gijón

El Consejo de administración de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 26 de los Estatutos, acordó en sesión celebrada hoy convocar a Junta general ordinaria de partícipes para el día 12 de agosto próximo, a las cuatro de la tarde, en las oficinas de su Fábrica, siendo el objeto de esta convocatoria dar lectura a la memoria y balance de situación en 30 de junio de 1942 y nombrar un Consejero.

Según el artículo 23 de los citados Estatutos, podrán concurrir a la Junta, los señores que posean una participación de cinco mil pesetas cuando menos en el capital social.

Gijón, 22 de julio de 1942. — El Secretario del Consejo, José Navia Osorio.

3-1

#### Hydroeléctrica del Cantábrico Saltos de Agua de Somiedo, S. A.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Sociedad que a partir del día 24 del actual, se abonará en el Banco Herrero, de esta plaza, contra cupón número 16, un dividendo de 20 pesetas por acción, a cuenta de los beneficios del ejercicio en curso.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se concede a los señores accionistas opción de recibir este dividendo en metálico o en acciones de la Sociedad con cupón número 17, a la par. A este fin se advierte que los cupones, con el derecho que se les concede, podrán ser cedidos a otros accionistas para su agrupamiento en lotes de 25 y que la opción sólo será valedera hasta el 20 de agosto próximo, después de cuya fecha el cobro de este dividendo habrá de realizarse precisamente en metálico.

Oviedo, 23 de julio de 1942. — El Presidente del Consejo de Administración, Narciso H. Vaquero.

Es. Tipográf. de la Residencia provincial